

"2025, Año de la mujer Indígena"
"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

**JUICIO LABORAL.
EXPEDIENTE NÚMERO: 9/21-2022/JL-I.**

1. RODRIGO FERNANDEZ SANCHEZ (demandado)
2. CORELLA COMERCIALIZADORA INTEGRAL S.A.P.I. DE C.V. (demandado)
3. INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (tercero interesado)
4. QUIEN RESULTE RESPONSABLE DE LA FUENTE DE TRABAJO DENOMINADO COMERCIALMENTE COMO FINANCIERA CCS (E) (Demandado)

En el expediente laboral número 9/21-2022/JL-I, relativo al Procedimiento Ordinario Laboral, promovido por Wilbert Enrique Torres Mendoza, en su carácter de Apoderado Legal del Ciudadano Abraham Gutiérrez Rodríguez, en contra de Comercializadora Agrícola el Vallecito, S.A. de C.V., Butfer, S.A. de C.V., Cristaleck, S.A. de C.V., Corella Comercializadora Integral S.A.P.I. de C.V., Global Lucot S.A. de C.V., Rodrigo Fernández Sánchez y/o quien resulte responsable de la fuente de trabajo denominado comercialmente como "Financiera CCS"; con fecha 30 de octubre de 2025 se dictó un acuerdo, mismo que al tenor literal dice lo siguiente:

"...JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; TREINTA DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

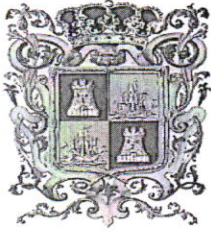
Vistos: 1) Con el estado procesal que guarda este expediente; 2) con el oficio 14686/2025, de fecha 27 de octubre del año en curso, del Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito, recepcionado por la oficialía de partes de este juzgado con fecha 28 de octubre de los corrientes, a través del cual nos remite resolución de amparo directo 1593/2023, en el que informa que la Justicia de la Unión NO AMPARA NI PROTEGE a Comercializadora Agrícola El vallecito, Sociedad Anónima de Capital Variable; 3) El oficio 14702/2025, de fecha 27 de octubre del año en curso, del Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito, recepcionado por la oficialía de partes de este juzgado con fecha 28 de octubre de los corrientes, a través del cual nos remiten la ejecutoria de amparo directo 1594/2023, en el que informa que la Justicia de la Unión NO AMPARA NI PROTEGE a Cristaleck Sociedad Anónima de Capital Variable; 4) El oficio 14725/2025, de fecha 27 de octubre del año en curso, del Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito, recepcionado por la oficialía de partes de este juzgado con fecha 28 de octubre de los corrientes, a través del cual nos remite resolución de amparo directo 1596/2023, en el que informa que la Justicia de la Unión AMPARA NI PROTEGE a Global Lucot, Sociedad Anónima de Capital Variable, contra del acto reclamado consistente en la sentencia de fecha 07 de noviembre de 2023; 5) El oficio 14716/2025, de fecha 27 de octubre del año en curso, del Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito, recepcionado por la oficialía de partes de este juzgado con fecha 28 de octubre de los corrientes, a través del cual nos remiten la ejecutoria de amparo directo 1595/2023, en el que informa que la Justicia de la Unión NO AMPARA NI PROTEGE a Butfer, Sociedad Anónima de Capital Variable; y 6) El oficio 14726/2025, de fecha 27 de octubre del año en curso, del Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito, recepcionado por la oficialía de partes de este juzgado con fecha 28 de octubre de los corrientes, a través del cual nos remiten la ejecutoria de amparo directo 1596/2023, en el que requiere a esta autoridad para que en el término de 20 días contados a partir del día siguiente en el que se reciba el oficio de cumplimiento total a la ejecutoria de amparo. **En consecuencia, se acuerda:**

PRIMERO: Recepción de ejecutorias de amparo directo 1593/2023, 1594/2023, y 1595/2023.

Se tienen por recibidos los oficios 14686/2025; 14702/2025, y 14716/2025, de fecha 08 de julio del año en curso, del Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito a través del cual remiten ejecutorias de amparo directo 1593/2023, 1594/2023, y 1595/2023, en el que la Justicia de la Unión NO AMPARA NI PROTEGE, a Comercializadora Agrícola El vallecito, Sociedad Anónima de Capital Variable; Cristaleck Sociedad Anónima de Capital Variable; y Butfer, Sociedad Anónima de Capital Variable, respectivamente.

SEGUNDO: Recepción de ejecutoria de amparo directo 1596/2023.

Se tiene por recibido el oficio 14725/2025, de fecha 27 de octubre del año en curso, del Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito a través del cual remiten ejecutoria de amparo directo 1596/2023, promovido por Global Lucot, Sociedad Anónima de Capital Variable, por conducto de su apoderado legal Juan Durán Ek, en contra de la sentencia de fecha 07 de noviembre de 2023, cuyo punto resolutorio es el siguiente:



"2025, Año de la mujer Indígena"
 "En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

ÚNICO: La Justicia de la Unión AMPARA Y PROTEGE a Global Lucot, Sociedad Anónima de Capital Variable, contra el acto y autoridad que quedaron precisadas en el resultando primero de esta ejecutoria.

En el considerando **Octavo** de la ejecutoria, párrafo 82, se establecieron como efectos de la ejecutoria lo siguiente:

82. OCTAVO. Efectos. Se concede el amparo y protección de la Justicia Federal a la parte quejosa Global Lucot, Sociedad Anónima de Capital Variable para que la autoridad responsable Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche, con sede en esta ciudad en el procedimiento ordinario laboral 9/21-2022/JL-I de su índice, siguiendo los lineamientos establecidos en esta ejecutoria:

1. Deje insubsistente la sentencia reclamada y en reposición de procedimiento:
 - a) Valore de nueva cuenta el escrito de renuncia ofrecida por la parte demandada Global Lucot, Sociedad Anónima de Capital Variable y determine que el actor no cumplió con la carga de la prueba de demostrar su objeción al referido documento privado: y
 - b) Prescinda de valorar y tomar en cuenta las pruebas, hechos y circunstancias acaecidas en los diversos juicios laborales 8/21-2022/JL-I, 10/21-2022/JL-I, 122/20-2021/JL-I, 123/20-2021/JL-I, 289/20-2021/JL-I de su índice, aunque se trate de las mismas personas morales demandadas, ya sea para valorar los escritos de renunciaciones o la terminación voluntaria de la relación laboral.
2. Hecho que sea, dicte una nueva resolución donde, con libertad de jurisdicción, resuelva lo que en derecho corresponda respecto de todas y cada una de las prestaciones reclamadas.

TERCERO: Recepción de oficio 14726/2025.

Se tiene por recibido el oficio 14726/2025, de fecha 27 de octubre del año en curso, del Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito a través del cual requiere que dentro del término de 20 días, contados desde el siguientes al en que reciba el oficio respectivo, se dé cumplimiento a la ejecutoria de amparo 1596/2023.

CUARTO: Imposibilidad de dar cumplimiento a la ejecutoria de amparo.

Esta autoridad advierte la imposibilidad de dar cumplimiento a la ejecutoria de amparo directo 1596/2023, toda vez que de autos se aprecia la certificación de fecha 29 de septiembre de 2025, mediante la cual se hizo constar el cumplimiento de la sentencia dictada el 07 de noviembre de 2023, en la cual la parte actora ha cobrado la totalidad de las prestaciones condenadas en la misma, es decir, el juicio laboral quedó sin materia.

QUINTO: Remítase el presente acuerdo al Tribunal de Amparo.

Envíese copia autógrafa del presente proveído al Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito para informar lo relativo a la ejecutoria de amparo directo 1596/2023.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo resolvió y firma, la Maestra Claudia Yadira Martín Castillo, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Campeche, ante el Licenciado Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción interino de la adscripción, quien certifica y da fe, en términos del numeral 721, en relación con el ordinal 610, ambos de la ley federal del trabajo en vigor. Doy fe...."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - DOY FE. -----

San Francisco de Campeche, Campeche, a 03 de noviembre del 2025.

Lic. Jorge Ivan Mut Cen
 Actuario y/o Notificador



PODER JUDICIAL DEL ESTADO
 LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
 JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA
 CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE
 CAMPECHE CAMP
 NOTIFICADOR